



MCPB

**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR FRANCISCO MARTÍNEZ RIVERA.**

RES. EX. N° 3/ ROL F-054-2016

Santiago, 13 MAR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (en adelante "D.S. N° 78/2009"), actualizado por el D.S. N° 8 de 2015, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para las Comunas de Temuco y Padre Las Casas, y actualiza el Plan de Descontaminación por MP 10, para las mismas comunas (en adelante "D.S. N° 8/2015"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017, Res. Ex. N° 21/2017 y Res. Ex. N° 95/2017); en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-054-2016, mediante la Formulación de Cargos en contra de Francisco Martínez Rivera, titular del establecimiento Leña Las Lomas.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-054-2016), fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Temuco con fecha 4 de enero de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170077200920.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-054-2016, establece en su resuelto IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 17 de enero de 2017, y dentro del plazo legal, don Francisco Martínez Rivera ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos, en razón de los antecedentes técnicos y legales requeridos para ambas presentaciones.

5. Que, con fecha 20 de enero de 2016, mediante Resolución Exenta N° 2/ F-054-2016, esta Superintendencia resolvió la solicitud de ampliación de plazo, en consideración a los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundaron su solicitud, concediendo un plazo de 5 días hábiles para presentar el Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

6. Que, con fecha 3 de febrero de 2017, don Francisco Martínez Rivera presentó en oficina de partes de la esta Superintendencia, Región de la Araucanía, un Programa de Cumplimiento.

7. Que, con fecha 1 de marzo de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 109/2017, se designó como nuevo Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio a Antonio Maldonado Barra.

8. Que, con fecha 2 de marzo de 2017, mediante Memorándum N° 113/2017, se derivó el programa de cumplimiento presentado por don Francisco Martínez Rivera a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de ser evaluado y resolver su aprobación o rechazo.

9. Que, concordante con lo establecido en el Considerando N° 6 de la presente Resolución, el programa de cumplimiento ingresado por don Francisco Martínez Rivera, fue presentado en una fecha posterior al término del plazo original para la presentación de un programa de cumplimiento y su ampliación.

10. Que, en consecuencia, corresponde resolver el rechazo del programa de cumplimiento presentado por don Francisco Martínez Rivera, por haber ingresado de forma extemporánea en relación con los plazos otorgados para tal efecto.

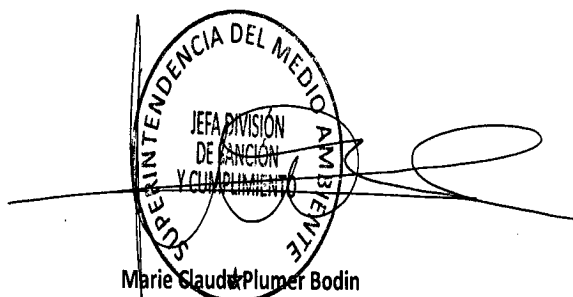
RESUELVO:

I. RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por don Francisco Martínez Rivera, Rut N° [REDACTED] titular del recinto "Leña Las Lomas", ubicado en calle Inés de Suárez N° 1085, comuna de Temuco, por haberse presentado fuera del plazo establecido para ello en la Res. Ex. N° 2/Rol F-054-2016, que amplía el plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento conforme con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, esto es, 5 días hábiles contado desde la notificación de la referida resolución, plazo que venció el día 30 de enero de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que las **MEDIDAS ADOPTADAS** por don Francisco Martínez Rivera en orden a dar cumplimiento al Plan de Descontaminación Atmosférica (D.S. N° 78/2009), **SERÁN PONDERADAS** al momento de emitir el dictamen correspondiente, por lo que **será considerado cualquier antecedente aportado en el presente procedimiento sancionatorio que acredite, fehacientemente, las medidas que se hayan adoptado.**

II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/Rol F-054-2016, por lo que desde la fecha de notificación de la presente Resolución, se reinicia el saldo del plazo para presentar descargos, restante a la fecha en la cual fue suspendido conforme a lo establecido en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-057-2016, esto es, 3 días hábiles.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Francisco Martínez Rivera, en su calidad de titular de "Leña Las Lomas", domiciliado en calle Inés de Suárez N° 1085, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DM/AM/S
CC:

- División Sanción y Cumplimiento SMA.

Rol F-054-2016.